

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2404426
Materia Procedimientos administrativos
Asunto Padrón Municipal de Habitantes. Solicitud de alta en situaciones especiales. Falta de respuesta.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de esta queja ha sido la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de Rocafort a las reiteradas solicitudes de alta en el Padrón Municipal de Habitantes de la persona titular de la queja. Así, el 26/03/2024, el 13/06/2024 y el 18/07/2024, ha solicitado que el Ayuntamiento emita informe social y de la Policía Local; el 09/09/2024, que los servicios sociales emitan informe para declarar su situación de emergencia habitacional ante la Generalitat; ha insistido el 28/10/2024 y el 25/11/2024 ha aportado más información al Ayuntamiento. La Policía Local ha acudido a su domicilio el 30/09/2024 y le ha dicho que han emitido informe favorable sobre su residencia efectiva en el municipio. También sabe que existe informe de servicios sociales.

No dispone de contrato de alquiler. Ha solicitado alquiler social a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria (SAREB), propietaria del inmueble. Está embarazada y su parto está cercano. Hace meses que le reclaman el alta en el padrón para seguir atendiéndola a ella y a su bebé, pero no puede aportarla. También la necesita para regularizar su residencia. El retraso y la negativa del Ayuntamiento le está causando perjuicios, a ella y a su familia.

Admitida la queja a trámite, solicitamos al Ayuntamiento de Rocafort respuesta a esta pregunta: «¿Va a entregar a la persona certificado o resolución que acredite el alta en el padrón de habitantes desde la fecha de su solicitud (26/03/2024) dada la falta de respuesta municipal en el plazo de tres meses?».

La persona presenta escrito exponiendo (en resumen) que el 03/12/2024 ha recibido contestación del Ayuntamiento desestimando su solicitud de alta en el Padrón de Habitantes, a pesar de que el informe de la Policía local manifiesta que reside de forma efectiva en el municipio. Solicita al Síndic: ayuda para que el Ayuntamiento cumpla la ley y les empadrene.

Recibimos el informe municipal, que se limita a adjuntar Resolución de Alcaldía de 02/12/2024, desestimando la solicitud de alta en el Padrón de 25/11/2024, en resumen, porque en aplicación de la Resolución de 29/04/2020, de la Subsecretaría, por la que se publica la Resolución de 17/02/2020 de 2020, de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y de la Dirección General de Cooperación Autónoma y Local, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre gestión del Padrón municipal, la persona no aporta justificación del título de ocupación de su vivienda.

En esta situación, emitimos Resolución de consideraciones recordando al Ayuntamiento su obligación legal de resolver; le recomendamos que revise su actuación para dar de alta en el padrón de habitantes a la persona titular de la queja y su familia con efectos desde el 26/03/2024, aplicando a la misma los efectos del silencio administrativo positivo, conforme a la normativa vigente; le recomendamos que valore de forma urgente si la situación de la persona y su familia cumple los

requisitos para la declaración de su situación de emergencia habitacional ante la Generalitat y finalmente le sugerimos que, en casos como el analizado, adapte su criterio de interpretación al de la Resolución de Consideraciones.

El Ayuntamiento recibe esta Resolución el 23/12/2024. No obtenemos respuesta en el plazo de un mes.

En esta situación, concluimos:

El Ayuntamiento de Rocafort ha vulnerado:

- Por un lado, los siguientes derechos de la persona y su familia:

Derecho a una buena administración del artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, conforme al cual «Toda persona tiene derecho a que las instituciones, órganos y organismos de la Unión traten sus asuntos imparcial y equitativamente y dentro de un plazo razonable»). Este derecho incluye el de recibir en plazo una respuesta expresa, comprensible, suficientemente justificada y con indicación sobre cómo recurrirla.

Derecho fundamental de libertad de residencia del artículo 19 de la Constitución, conforme al cual «Los españoles tienen derecho a elegir libremente su residencia y a circular por el territorio nacional».

Derecho a solicitar la prestación de servicios públicos municipales (Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana: artículo 25) pues el alta en el Padrón de Habitantes es requisito para acceder a estos y a los prestados por otras Administraciones (así, sanitarios, sociales, educativos, etc).

- Por otro, con el deber de colaboración con el Síndic, pues el Ayuntamiento de Rocafort no da respuesta a las observaciones del Síndic. Así (Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana; Artículo 39.1. Negativa a colaborar): «Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos: b) No se dé respuesta a un requerimiento vinculado a una sugerencia o recomendación formulada desde la institución».

Llegados a este punto se hace evidente que desde el Ayuntamiento de Rocafort no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 20/12/2024. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** declarando la vulneración de los derechos de la persona por parte del Ayuntamiento de Rocafort y el incumplimiento de su deber de colaboración con el Síndic. Acordamos asimismo la publicación de esta resolución y su notificación a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana